



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000094

ACUERDO PLENARIO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-079/2019.

ACTORES: GAUDENCIO LUIS VALENCIA GÁLVEZ Y OTRO.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA Y COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS AUXILIARES.**

Puebla, Puebla a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. -----
VISTO: El escrito signado por los ciudadanos Gaudencio Luis Valencia Gálvez y Paulino Olvera Serrano quienes se ostentan con el carácter de actores en el recurso de Apelación con clave del expediente al rubro indicado, recibido en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, el día veintidós del mes y año que se actúa, a las dieciocho horas con veinte minutos, a través del cual interponen incidente de incumplimiento de sentencia, emitida por este Organismo Jurisdiccional el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, en el expediente de cita.-----

-----ANTECEDENTES-----

I. El día cinco de marzo del año en curso, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó la resolución del recurso de Apelación en comento, en la que se determinó lo siguiente:-----

"RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios expuestos por los recurrentes, en términos de lo esgrimido en los numerales 7.3 y 9 del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, municipio de Tepanco de López, Puebla, dejando sin efectos el dictamen emitido por la Comisión Plebiscitaria de treinta de enero, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva y declaración de validez de la elección, en términos del numeral 9 rector de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, en un plazo razonable tome las medidas necesarias para organizar un nuevo proceso electivo para la renovación de la Junta Auxiliar de San Luis Temalacayuca, municipio de Tepanco de López, en términos del numeral 10 de esta sentencia, debiendo

informar y acreditar a este Tribunal Electoral, las acciones llevadas a cabo para tal fin."

II. Por su parte el veintidós de abril del año en curso, se recibió a las dieciocho horas con veinte minutos en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, escrito signado por los actores Gaudencio Luis Valencia Gálvez y Paulino Olvera Serrano, por medio del cual promueven un incidente de incumplimiento de sentencia en el que manifiestan lo siguiente:-----

"INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

No obstante, lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia de mérito, a la fecha, el Ayuntamiento de Tepanco de López no ha llevado a cabo el perifoneo del extracto del fallo y, por ende, tampoco se han llevado a cabo los subsecuentes actos ordenados a dicho órgano administrativo municipal y al Instituto Electoral del Estado de Puebla."

III. En razón de lo anterior se dictó un acuerdo el día veintitrés de abril del año en curso, dictado por el Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera, Presidente de este Tribunal Electoral, a través del cual se ordenó agregar el escrito de cuenta al expediente y dar cuenta al Pleno para los efectos legales correspondientes.-----

IV. Después de analizar el expediente de mérito y la solicitud, se desprende un posible incumplimiento de la sentencia, motivo por el cual este Organismo Jurisdiccional.-----

-----ACUERDA: -----

PRIMERO.- DECLARAR la competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II y 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos. -----

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE para el Pleno de este Tribunal la apertura del incidente de inejecución de sentencia por los motivos expuestos en el considerando segundo.-----

TERCERO.- ORDENAR a la Secretaría General de Acuerdos de este organismo jurisdicente formar por cuerda separada el expedientillo del incidente de inejecución de sentencia, debiéndose integrar con los documentos de cuenta y demás constancias que se estimen pertinentes; y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. -----

CUARTO.- Hecho lo anterior, tórnese y remítase al Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, el expediente principal y el expedientillo respectivo, por ser quien fungió como ponente en el expediente de mérito, para los efectos legales conducentes. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS ACTORES Y POR
ESTRADOS.** -----

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

CERTIFICO-----

Que las presentes firmas de los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la Sentencia dictada dentro del recurso de apelación TEEP-A-079/2019 de los radicados en este Organismo Jurisdiccional, en un total de tres fojas en original.
CONSTE.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY